

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 139 localidades y 38,123 habitantes.

De las 139 localidades que conforman el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, sólo 66 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 25 Bajo, 27 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 73 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 27 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$116'688,958.00 (Ciento dieciséis millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho peso 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$116'688,958.00 (Ciento dieciséis millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$23'663,481.00 (Veintitrés millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$62'613,426.00 (Sesenta y dos millones seiscientos trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$30'412,051.00 (Treinta millones cuatrocientos doce mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 6.70% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 7.68% y un 9.08%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$2'248,168.87 (Dos millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos 87/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Inversiones temporales, Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes muebles y Bienes Inmuebles, incremento que se compensó con el decremento de los rubros de Efectivo y equivalentes y Otros activos. El Pasivo Total aumentó \$8'857,947.24 (Ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 24/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales y Cuentas por pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$6'609,778.37 (Seis millones seiscientos nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 37/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total aumentó en \$31'507,447.05 (Treinta y un millones quinientos siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Inversiones temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos, Bienes muebles y Bienes Inmuebles, el que se compensó con el decremento de depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes e intangibles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 0.92%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Deuda pública a largo plazo; sin embargo, aumentaron las obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores fiscales y Cuentas por pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$20'747,587.16 (Veinte millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 18.71% de los Ingresos que se califican de gestión; en 43.62% de los ingresos que provienen de participaciones; en 21.67% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 16.00% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$731,035.30 (Setecientos treinta y un mil treinta y cinco pesos 30/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$50'061,326.86 (Cincuenta millones sesenta y un mil trescientos veintiséis pesos 86/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$41'462,942.65 (Cuarenta y un millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 65/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$8'598,384.21 (Ocho millones quinientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), y obra federal por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$79'828,317.04 (Setenta y nueve millones ochocientos veintiocho mil trescientos diecisiete pesos 04/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$62'327,400.80 (Sesenta y dos millones trescientos veintisiete mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), arrojando un saldo de \$17'500,916.24 (Diecisiete millones quinientos mil novecientos dieciséis pesos 24/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.43 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.29, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 22.43% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 36.34% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio EG/116/11, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/658, emitido el 10 de febrero de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de febrero de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2662, emitido el 24 de marzo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 26 de marzo del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 23 de abril de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 11 de abril de 2014, presentó el oficio ST/525/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 38 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiere a los estados financieros de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013, con un retraso de hasta 221 días naturales.**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar ingresos por la cantidad de \$2'202,938.82 (Dos millones doscientos dos mil novecientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.) y de expedir los recibos oficiales correspondientes, esto derivado del beneficio obtenido al integrarse al "Programa de Regularización de Adeudos Vencidos de Entidades Estatales, Municipales y sus Organismos" con la Comisión Federal de Electricidad (CFE).**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar el adeudo por concepto de DAP por la cantidad de \$2'708,725.80 (Dos millones setecientos ocho mil setecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.), derivado de que en el estado de cuenta que emite la C.F.E. refleja un saldo a cargo de la fiscalizada por un importe de \$3'789,724.55 (Tres millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos veinticuatro pesos 55/100 M.N.), y los registros contables reflejan un saldo por pagar de \$1'080,998.75 (Un millón ochenta mil novecientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.).**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar los recursos del FORTAMUN-DF del ejercicio fiscal 2013 en una sola cuenta bancaria productiva específica, utilizando para ello dos cuentas bancarias, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el Formato Único sobre Aplicación de Recursos Federales del FISM 2013, referente al ejercicio, destino y resultados de los recursos del segundo trimestre de 2013, los anticipos otorgados por la cantidad de \$711,327.08 (Setecientos once mil trescientos veintisiete pesos 08/100 M.N.) a 9 contratistas, en el marco del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI 2013).**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual 2013, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, de realización de la Obra Pública, considerando todas las acciones previas para su ejecución.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo, la documentación comprobatoria del egreso de los recursos de FISM 2013, y documentación parcial del gasto del recurso del FORTAMUN-DF 2013.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo segundo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un convenio suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con Gobierno del Estado de Querétaro, y por el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, habiéndose ejercido recursos del Programa de Desarrollo Institucional de FISM 2012, en el ejercicio fiscal de 2013 por la cantidad de \$70,270.00 (Sesenta mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de adquisición de muebles de oficina.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 51, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en la publicación del informe trimestral sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos de FORTAMUN-DF 2013, correspondiente al segundo trimestre de 2013, de manera pormenorizada los proyectos y/o acciones de Seguridad Pública y Alumbrado Público respecto de los movimientos que presentan las cuentas contables “511 Servicios Personales”, “512 Servicios Generales” y “513 Materiales y Suministros” por la cantidad de \$7’243,557.00 (Siete millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber informado en el Estado de Posición Financiera \$2’726,264.70 (Dos millones setecientos veinte seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) de menos, en los rubros de Proveedores, Retenciones y contribuciones por pagar y Otros Pasivos, en relación a los presentados a los presentados en la Balanza de comprobación, en consecuencia, la información reportada en las cuentas que integran el pasivo, en la Cuenta Pública no son las reales; además de haber presentado diferencias entre los formatos que reportan las cifras de los ingresos recaudados y los egresos erogados al 30 de junio de 2013.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, y IV y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la contratación de la empresa PLASTIC TRADE, S.A. de C.V., para la organización, coordinación y realización de la “Feria Ezequiel Montes 2013”, por la cantidad de \$3’500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), cuando por el monto contratado, debió de haberse efectuado procedimiento de adjudicación mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción III y VI, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 11 (once) partidas sobregiradas en cantidad de \$6’132,924.47 (Seis millones ciento treinta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 47/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar seguimiento sobre los ingresos recaudados y no depositados a favor del Municipio por la venta de boletos de acceso a la “Feria Ezequiel Montes 2013”, por la empresa denominada PLASTIC TRADE, S.A. de C.V., por un importe de \$964,680.00 (Novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).**
14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 89, 90, 146, 149, 150 y 151 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12, 21 fracción II y 34 fracciones III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar ingresos por concepto de uso de piso de los 110 stands instalados en las naves de la “Feria Ezequiel Montes 2013”; el Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, la licencia que ampare su funcionamiento expedida por la autoridad municipal, los derechos por el registro en el padrón de proveedores y los derechos por los dictámenes emitidos por Protección Civil, a la empresa denominada PLASTIC TRADE, S.A. de C.V. encargada de la organización, coordinación y realización de la “Feria Ezequiel Montes 2013”.**
15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, Servicios Profesionales Independientes y Arrendamiento de febrero, marzo, abril y mayo 2013 por la cantidad de \$1'524,568.19 (Un millón quinientos veinticuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.), y pago del Impuesto Sobre Nóminas por un importe de \$427,993.00 (Cuatrocientos veintisiete mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) de los meses de enero febrero, marzo, abril y mayo de 2013.**
16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondiente a enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013.**
17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado Insuficiencia Financiera en cantidad de \$3'226,670.92 (Tres millones doscientos veintiséis mil seiscientos setenta pesos 92/100 M.N.) que le impide cubrir oportuna y completamente los pasivos contraídos a corto plazo, de los cuales el 77.21% corresponden al saldo que muestra la cuenta de “Retenciones y Contribuciones por Pagar” y que en su mayoría provienen de retenciones sobre sueldos efectuadas a los trabajadores por concepto del Impuesto sobre la Renta, y que al 30 de junio de 2013 no han sido enteradas a la autoridad hacendaria.**
18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 10, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cobrado en 606 predios por concepto de Impuesto Predial un importe anual menor a 1 día de salario mínimo general vigente en la zona económica, que corresponde a \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV; 63, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 del Decreto que crea el Instituto Municipal de la Juventud de Ezequiel Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido nombrar al Director General del Instituto Municipal de la Juventud por parte del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, toda vez que su nombramiento fue expedido únicamente por instrucciones del C. Presidente Municipal Constitucional el 03 de junio de 2013.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22, 23 fracción II, 24, 28 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50, 51 y 52 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 50 y 54 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para su libre circulación las unidades con número de serie 1D7HA16P57J581046 y 1FDYR80UEVAS5215; además de la omisión de registro contable e inventariar, una plataforma volteo Dina modelo 1993, pick up doble cabina NISSAN modelo 2004 y una motocicleta YAMAHA modelo 2007, vehículos donados por el Municipio de Querétaro el 26 de febrero de 2013.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se realicen directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario, al haber expedido cheques por la cantidad de \$561,974.90 (Quinientos sesenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) a la Secretaria General y Tesorera del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., respectivamente; cuando debieron ser expedidos a la Denominación o Razón Social del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 27 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contratos de obra pública por un importe de \$2'462,878.58 (Dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos 58/100 M.N.) con el contratista (Residente de Obra, ex servidor público de la fiscalizada), adscrito a la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, sin que hubiese transcurrido un año de la fecha en que causó baja, el 03 de octubre de 2012, toda vez, que entre el contratista y el servidor público que intervino directamente en la adjudicación del contrato existió una relación laboral.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción XIV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido depositar el mismo día de su recaudación, un importe de \$41,928.09 (Cuarenta y un mil novecientos veintiocho pesos 09/100 M.N.) en la cuenta bancaria BBVA Bancomer terminación 50391 correspondientes a ingresos de octubre de 2012, los cuales fueron depositados hasta el 16 de enero de 2013.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XIII y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido a través de adjudicación directa, la contratación de pólizas de seguro a favor de Seguros Inbursa S.A., por la cantidad de \$666,989.00 (Seiscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cuando por el monto, procedía realizarla a través de invitación restringida.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipios, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 39, 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; 9 fracciones II, III y IV, 17 fracción XIV, 18 fracción XXVIII y 19 fracción XVI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en los procedimientos de adquisición de materiales y/o arrendamiento de maquinaria** ya que la totalidad de las adquisiciones o arrendamientos no cuentan con la respectiva autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, el dictamen o fallo, en las siguientes obras:

- a) "FISM 2011 Rehabilitación red drenaje calle Manuel Doblado", en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 21-213-0701-012 ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de obras por administración directa.
- b) "Ampliación de red de drenaje a Centro de Salud Bo San José", en la localidad de Bo San José, con número de cuenta 21-213-0701-017 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de obras por administración directa.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV y 19 fracción VI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación y presupuestación**, debido que para la integración de sus presupuestos base, se detectaron precios unitarios con deficiencias en su integración que incrementaron el presupuesto de las obras por un importe de **\$1 985,924.29 (Un millón novecientos ochenta y cinco mil novecientos veinticuatro pesos 29/100 M.N.)**, originando una solicitud inadecuada de recursos, los cuales pudieran ser orientados a programas, obras y/o acciones encaminadas al beneficio de la población, siendo esto en las siguientes obras:

a) "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 1", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-041 y 21-213-0701-042 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-01-2013, celebrado con el contratista Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, por un monto de \$3,749,788.89 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez se consideraron en el presupuesto base, precios fuera de mercado como a continuación se enlista:

a.1) Para el concepto "TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m...", se presupuestó una volumetría de 1,172.80 m³ a un precio de \$283.69 (Doscientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$37.73 (Treinta y siete pesos 73/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$49.63 (Cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$318,420.44 (Trescientos dieciocho mil cuatrocientos veinte pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Para el concepto "TEEXCA1000 Excavación a máquina para zanjas en material "roca" de 0.00 a 2.00 m...", se presupuestó una volumetría de 1,172.80 m³ a un precio de \$399.57 (Trescientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$214.83 (Doscientos catorce pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$282.59 (Doscientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$159,148.77 (Ciento cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Para el concepto "TEEXCA1000 Instalación de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12"...", se presupuestó una volumetría de 2,186.90 m a un precio de \$53.62 (Cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$25.67 (Veinticinco pesos 67/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$33.77 (Treinta y tres pesos 77/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$50,364.90 (Cincuenta mil trescientos sesenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) En el concepto SUPFFF0300 "Suministro de brocal y tapa comercial de polietileno...", se presupuestó una volumetría de 52 piezas a un precio de \$2,100.20 (Dos mil cien pesos 20/100 M.N.), donde se incluyó un costo del insumo por \$1,596.62 (Un mil quinientos noventa y seis pesos 62/100) que es superior al de libre mercado, ya que como consta en compras hechas por el municipio, dicho insumo tiene un costo de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$1,578.48 (Un mil quinientos setenta y ocho pesos 48/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$31,470.15 (Treinta y un mil cuatrocientos setenta pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

a.5) En el concepto TERELL0050 "Relleno compactado...", se presupuestó una volumetría de 2,013.83 m³ a un precio de \$218.68 (Doscientos dieciocho pesos 68/100 M.N.), en el cual se incluyó un costo unitario de \$114.95 (Ciento catorce pesos 00/100 M.N.) para el tepetate el cual se encuentra fuera de mercado ya que el valor del tepetate en base a los precios ofertados por otros contratistas así como las cotizaciones que obran en el Municipio de Ezequiel Montes, un precio aceptable es a \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.) por lo que a costo directo se tiene un precio de \$122.72 (Ciento veintidós pesos 72/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$161.43 (Ciento sesenta y un pesos 43/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$133,748.06 (Ciento treinta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.) IVA incluido.

a.6) En el concepto TEACAR1070 "Acarreo de material... kilómetros subsecuentes...", se presupuestó una volumetría de 7,036.80 m³ a un precio de \$10.03 (Diez pesos 03/100 M.N.), donde se observó un rendimiento bajo que es de 0.03047 de hora por m³ (32.819 m³ por hora) lo que provoca un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios que es de 0.0136 de hora por m³ (73.529 m³/km), por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$3.40 (Tres pesos 40/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$4.47 (Cuatro pesos 47/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$45,365.28 (Cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

a.7) En el concepto PAV EMP "...", se presupuestó una volumetría de 682.50 m² a un precio de \$125.63 (Ciento veinticinco pesos 63/100 M.N.), donde se incluyó 0.20 m³ de tepetate a un precio de \$114.92 (Ciento catorce pesos 92/100 M.N.), lo cual es una cantidad superior a la realmente requerida ya que el tepetate utilizado es de 0.10 m³ para la cama y el empaque, aunado a que el precio para el tepetate es de \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.) como se describió en el inciso a.5); asimismo, el rendimiento de mano de obra de 0.0833 de jornal por m² (12.00 m² por jornal) es bajo, esto realizando comparación con los rendimientos ofertados en tres obras ejecutadas con recursos FOPEDP y en el expediente base del Municipio para la obra de Venustiano Carranza, que en promedio tienen un rendimiento de 0.063 de jornal por m² (15.87 m² por jornal), que es un rendimiento generalmente utilizado para este tipo de trabajos. Realizando las correcciones mencionadas, se obtiene un precio a costo directo de \$65.83 (Sesenta y cinco pesos 83/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$86.59 (Ochenta y seis pesos 59/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$40,813.50 (Cuarenta mil ochocientos trece pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados es por \$779,331.10 (Setecientos setenta y nueve mil trescientos treinta y un pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, cantidad presupuestada en exceso. Cabe hacer mención que incluyen el 15% de indirectos así como un 12% de utilidad, que de manera general se encuentran por encima de lo ofertado por los contratistas que participan en la ejecución de obra pública en el estado de Querétaro.

b) "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 2" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-043 y 21-213-0701-044 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas –PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-02-2013, celebrado con la empresa Suproing, S.A. de C.V., por un monto de \$3,027,850.07 (Tres millones veintisiete mil ochocientos cincuenta pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez se consideraron en el presupuesto base precios fuera de mercado como a continuación se enlista:

b.1) Para el concepto "TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m...", se presupuestó una volumetría de 898.68 m³ a un precio de \$283.69 (Doscientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$37.73 (Treinta y siete pesos 73/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$49.63 (Cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$244,000.25 (Doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto "TEEXCA1000 Excavación a máquina para zanjas en material "roca" de 0.00 a 2.00 m...", se presupuestó una volumetría de 898.68 m³ a un precio de \$399.57 (Trescientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$214.83 (Doscientos catorce pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada

se obtiene un precio unitario de \$282.59 (Doscientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$121,948.00 (Ciento veintiún mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) Para el concepto "TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 4.00 m...",- el cual corresponde a excavación de 2.00 a 4.00-, se presupuestó una volumetría de 169.26 m³ a un precio de \$283.69 (Doscientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$75.83 (Setenta y cinco pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$99.75 (Noventa y nueve pesos 75/M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$36,115.07 (Treinta y seis mil ciento quince pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) Para el concepto "TEEXCA1000 Instalación de tubería de PVC...", se presupuestó una volumetría de 1,702.18 m a un precio de \$53.62 (Cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$25.67 (Veinticinco pesos 67/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$33.77 (Treinta y tres pesos 77/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$39,194.40 (Treinta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

b.5) En el concepto SUPFFF0300 "Suministro de brocal y tapa comercial de polietileno...", se presupuestó una volumetría de 41 piezas a un precio de \$2,100.20 (Dos mil cien pesos 20/100 M.N.), donde se incluyó un costo del insumo de \$1,596.62 (Un mil quinientos noventa y seis pesos 62/100) que es superior al de libre mercado, ya que como consta en compras hechas por el municipio, dicho insumo tiene un costo de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$1,578.48 (Un mil quinientos setenta y ocho pesos 48/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$24,813.00 (Veinticuatro mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b.6) En el concepto TERELL0050 "Relleno compactado...", se presupuestó una volumetría de 1,852.94 m³ a un precio de \$218.68 (Doscientos dieciocho pesos 68/100 M.N.), en el cual se incluyó un costo unitario de \$114.95 (Ciento catorce pesos 00/100 M.N.) para el tepetate el cual se encuentra fuera de mercado ya que el valor del tepetate en base a los precios ofertados por otros contratistas así como las cotizaciones que obran en el Municipio de Ezequiel Montes, un precio aceptable es a \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.) por lo que a costo directo se tiene un precio unitario de \$122.72 (Ciento veintidós pesos 72/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$161.43 (Ciento sesenta y un pesos 43/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$123,053.75 (Ciento veintitrés mil cincuenta y tres pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.

b.7) En el concepto TEACAR1070 "Acarreo de material... kilómetros subsecuentes...", se presupuestó una volumetría de 6,407.67 m³ a un precio de \$10.03 (Diez pesos 03/100 M.N.), donde se observó un rendimiento bajo que es de 0.03047 de hora por m³ (32.819 m³ por hora) lo que provoca un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios que es de 0.0136 de hora por m³ (73.529 m³ por hora), por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$3.40 (Tres pesos 40/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$4.47 (Cuatro pesos 47/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$41,326.91 (Cuarenta y un mil trescientos veintiséis pesos 91/100 M.N.) IVA incluido.

b.8) En el concepto PAV EMP "...",se presupuestó una volumetría de 300.07 m² a un precio de \$125.63 (Ciento veinticinco pesos 63/100 M.N.), donde se incluyó 0.20 m³ de tepetate a un precio de \$114.92 (Ciento catorce pesos 92/100 M.N.), lo cual es una cantidad superior a la realmente requerida ya que el tepetate se ocupa 0.10 m³ para la cama y el empaque aunado a que el precio para el tepetate es de \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.) como se describió en el inciso a.5); asimismo, el rendimiento de mano de obra de 0.0833 de jornal por m² (12 m² por día) es bajo, al realizar la comparación con los rendimientos ofertados en tres obras de recursos FOPEDEP y en el expediente base del Municipio para la obra de Venustiano Carranza, que en promedio tienen un rendimiento de 0.063 de jornal por m² (15.87 m² por día), el cual es un rendimiento que generalmente se utiliza para este tipo de trabajos, por lo que se obtiene un precio a costo directo de \$65.83 (Sesenta y cinco pesos 83/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$86.59 (Ochenta y seis pesos 59/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$11,714.73 (Once mil setecientos catorce pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados es por \$642,166.11 (Seiscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y seis pesos 11/100 M.N.) IVA incluido, cantidad presupuestada en exceso. Cabe hacer mención que incluyen el 15% de indirectos así como un 12% de utilidad, que de manera general se encuentran por encima de lo ofertado por los contratistas que participan en la ejecución de obra pública en el estado de Querétaro.

c) "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 3" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-045 y 21-213-0701-046 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-03-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$3,033,885.41 (Tres millones treinta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez se consideraron en el presupuesto base, precios fuera de mercado como a continuación se enlista:

c.1) Para el concepto "TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m...", se presupuestó una volumetría de 792.90 m³ a un precio de \$283.69 (Doscientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$37.73 (Treinta y siete pesos 73/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$49.63 (Cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$215,279.96 (Doscientos quince mil doscientos setenta y nueve pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) Para el concepto "TEEXCA1000 Excavación a máquina para zanjas en material "roca" de 0.00 a 2.00 m...", se presupuestó una volumetría de 792.90 m³ a un precio de \$399.57 (Trescientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$214.83 (Doscientos catorce pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$282.59 (Doscientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$107,593.99 (Ciento siete mil quinientos noventa y tres pesos 99/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) Para el concepto "TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 4.00 m..."- el cual corresponde a excavación de 2.00 a 4.00-, se presupuestó una volumetría de 124.40 m³ a un precio de \$283.69 (Doscientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$75.83 (Setenta y cinco pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$99.75 (Noventa y nueve pesos 75/M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$26,543.28 (Veintiseis mil quinientos cuarenta y tres pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) Para el concepto "TEEXCA1000 Instalación de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12"...", se presupuestó una volumetría de 1,842.31 m a un precio de \$53.62 (Cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$25.67 (Veinticinco pesos 67/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$33.77 (Treinta y tres pesos 77/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$42,421.03 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 03/100 M.N.) IVA incluido.

c.5) En el concepto SUPFFF0300 "Suministro de brocal y tapa comercial de polietileno...", se presupuestó una volumetría de 34 piezas a un precio de \$2,100.20 (Dos mil cien pesos 20/100 M.N.), donde se incluyó un costo del insumo de \$1,596.62 (Un mil quinientos noventa y seis pesos 62/100) que es superior al de libre mercado, ya que como consta en compras hechas por el municipio, dicho insumo tiene un costo de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$1,578.48 (Un mil quinientos setenta y ocho pesos 48/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$20,576.64 (Veinte mil quinientos setenta y seis pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

c.6) En el concepto TERELL0050 "Relleno compactado...", se presupuestó una volumetría de 1,578.11 m³ a un precio de \$218.68 (Doscientos dieciocho pesos 68/100 M.N.), en el cual se incluyó un costo unitario de \$114.95 (Ciento catorce pesos 00/100 M.N.) para el tepetate el cual se encuentra fuera de mercado ya que el valor del tepetate en base a los precios ofertados por otros contratistas así como las cotizaciones que obran en el Municipio de Ezequiel Montes, un precio aceptable es a \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.) por lo que a costo directo se tiene un precio unitario de \$122.72 (Ciento veintidós pesos 72/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$161.43 (Ciento sesenta y un pesos 43/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$104,802.29 (Ciento cuatro mil ochocientos dos pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

c.7) En el concepto TEACAR1070 "Acarreo de material... kilómetros subsecuentes...", se presupuestó una volumetría de 5,503.89 m³ a un precio de \$10.03 (Diez pesos 03/100 M.N.), donde se observó un rendimiento bajo que es de 0.03047 hora por m³ (32.819 m³ por hora), lo que provoca un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios que es de 0.0136 hora por m³ (73.529 m³ por hora) por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$3.40 (Tres pesos 40/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$4.47 (Cuatro pesos 47/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$35,497.89 (Treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.

c.8) En el concepto PAV EMP "...", se presupuestó una volumetría de 300.00 m² a un precio de \$125.63 (Ciento veinticinco pesos 63/100 M.N.), donde se incluyó 0.20 m³ de tepetate a un precio de \$114.92 (Ciento catorce pesos 92/100 M.N.), lo cual es una cantidad superior a la realmente requerida ya que el tepetate utilizado es de 0.10 m³ para la cama y el empaque, aunado a que el precio para el tepetate es de \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.) como se describió en el inciso a.5); asimismo, el rendimiento de mano de obra de 0.0833 de jornal por m² (12 m² por jornal) es bajo, comparado con los rendimientos ofertados en tres obras ejecutadas con recursos FOPEDEP y en el expediente base del Municipio para la obra de Venustiano Carranza, que en promedio tienen un rendimiento de 0.063 de jornal por m² (15.87 m² por jornal), que es un rendimiento generalmente utilizado para este tipo de trabajos. Realizando las correcciones se obtiene un precio a costo directo de \$65.83 (Sesenta y cinco pesos 83/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$86.59 (Ochenta y seis pesos 59/100 M.N.), lo que arroja un importe presupuestado en exceso por \$11,712.00 (Once mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados es por \$564,427.08 (Quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, cantidad presupuestada en exceso. Cabe hacer mención que incluyen el 15% de indirectos así como un 12% de utilidad, que de manera general se encuentran por encima de lo ofertado por los contratistas que participan en la ejecución de obra pública en el estado de Querétaro.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 primer párrafo y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, y 19 fracciones V y XXIX del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, por un monto adjudicado de \$3'586,588.50 (Tres millones quinientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.)*** que incluye IVA ya que se detectó documentación con fechas las cuales indican procedimientos cronológicamente imposibles de llevar a cabo, en las siguientes obras:

a) "Construcción de pavimento de empedrado en calle Venustiano Carranza, Ezequiel Montes, Qro.", en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-021 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-17-2013, celebrado con la empresa contratista DANNER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un monto de \$1'592,508.12 (Un millón quinientos noventa y dos mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que los documentos que soportan el proceso licitatorio no corresponden cronológicamente entre sí, como a continuación se detalla:

a.1) El acta de selección de contratistas fue firmada el día 17 de abril de 2013, sin embargo los tres oficios de invitación a los contratistas tienen fecha de 05 de abril de 2013.

a.2) Los oficios de invitación a contratistas indican que el periodo para obtener las bases de licitación es del 08 al 11 de abril de 2013, es decir, previo a la selección de contratistas.

a.3) Se encontró que en los documentos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 de la propuesta técnica, así como el documento 9 de la propuesta económica de la empresa ganadora Danner Construcciones, SA de CV, tienen fecha de 2 de mayo de 2013, es decir, 8 días posteriores a la fecha de las actas de apertura de las propuestas tanto técnica como económicas, las cuales tienen fecha del día 24 de abril de 2013.

a.4) En el documento 15 de la propuesta técnica "Bases de Licitación" se establece que el fallo será el día 29 de abril de 2013, y la firma del contrato el día 30 del mismo mes y año, sin embargo el fallo proporcionado por la dependencia fiscalizada tiene fecha de 02 de mayo, y en el cuerpo del contrato se estableció que fue firmado el día 03 de mayo, ambos del 2013.

a.5) En la totalidad de los documentos de la propuesta económica de la propuesta ganadora, empresa Danner Construcciones, SA de CV, que conforman los "análisis de precio unitario", "Análisis, cálculo e integración de factores de salario real", "costo horario de la maquinaria y equipo de construcción", "indirectos", "costos unitarios básicos", y "programas de ejecución" tiene fecha de 07 de mayo de 2013, es decir, 13 días posteriores a recepción de la propuesta económica celebrada el 24 de abril de 2013.

a.6) El acta de apertura de las propuestas económicas de fecha 24 de abril de 2013, así como el "catálogo de conceptos" correspondientes a la propuesta ganadora se señaló un importe total por \$958, 707.78 (Novecientos cincuenta y ocho mil setecientos siete pesos 78/100 M.N.) IVA incluido, monto que difiere con el contratado que es de \$1'592,508.12 (Un millón quinientos noventa y dos mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.) y sin que haya ningún documento que aclare la falta de concordancia señalada.

b) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Barrio Chino, en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-023 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-16-2013, celebrado con el contratista Jorge Armando Vega Martínez, por un monto de \$497,134.23 (Cuatrocientos noventa y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que los documentos que soportan el proceso licitatorio no corresponden cronológicamente como a continuación se detalla:

b.1) El acta de selección de contratistas fue firmada el día 17 de abril de 2013, sin embargo los tres oficios de invitación a los contratistas tienen fecha de 05 de abril de 2013.

b.2) Los oficios de invitación a contratistas indican que el periodo para obtener las bases de licitación es del 08 al 11 de abril de 2013, es decir, previo a la selección de contratistas.

c) “Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplandor”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-15-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que los documentos que soportan el proceso licitatorio no corresponden cronológicamente entre sí como a continuación se detalla:

c.1) El acta de selección de contratistas fue firmada el día 17 de abril de 2013, sin embargo los tres oficios de invitación a los contratistas tienen fecha de 05 de abril de 2013.

c.2) Los oficios de invitación a contratistas indican que el periodo para obtener las bases de licitación es del 08 al 11 de abril de 2013, es decir, previo a la selección de contratistas.

Cabe resaltar que la situación antes señalada no fue aclarada por parte de los licitantes o por personal del Municipio de Ezequiel Montes durante los 3 procesos de contratación observados, como pudiese haber sido en las juntas de aclaraciones, o escrito adicional de por lo menos alguno de los licitantes, situación que se presume como irregular.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, y 19 fracción V del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias administrativas que impidieron determinar que el procedimiento de adjudicación de contratos, por un monto de \$3'586,588.50 (Tres millones quinientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA, se llevó a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento,*** con el fin de asegurar las mejores condiciones al Municipio de precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias, toda vez que no contó con la totalidad de las propuestas solventes indicadas en el fallo debido a que se devolvió a los contratistas indebidamente la documentación que soporta los procesos de contratación de las propuestas solventes no ganadoras, la cual debe de guardarse cuando menos por un lapso de tres años.

Con lo anterior, el Municipio no garantiza ni demuestra que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, reforzando esta situación la presunción de una simulación ya observada en el presente pliego, en las siguientes obras:

a) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Venustiano Carranza, Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-021 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-17-2013, celebrado con la empresa contratista DANNER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un monto de \$1,592,508.12 (Un millón quinientos noventa y dos mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.

b) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Barrio Chino, en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-023 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-16-2013, celebrado con el contratista Jorge Armando Vega Martínez, por un monto de \$497,134.23 (Cuatrocientos noventa y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA.

c) “Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplandor”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-15-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 penúltimo párrafo, 44 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, y 19 fracción V del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en los procesos de contratación**, en específico en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, debido a que se omitió difundir en tiempo y forma, la invitación en CompraNet y en la página de internet de la dependencia, invitar a un representante del Órgano Interno de Control al acto de presentación y apertura de proposiciones, así como difundir el contenido del fallo a través de CompraNet el mismo día en que se emitió, en las siguientes obras:

- a) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Venustiano Carranza, Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-021 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-17-2013, celebrado con la empresa contratista DANNER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un monto de \$1,592,508.12 (Un millón quinientos noventa y dos mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA.
- b) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Barrio Chino, en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-023 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-16-2013, celebrado con el contratista Jorge Armando Vega Martínez, por un monto de \$497,134.23 (Cuatrocientos noventa y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA.
- c) “Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplandor”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-15-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, y 19 fracción V del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el fallo al omitir fundar y motivar la adjudicación a contratistas con errores en sus propuestas que provocaron incrementos en los montos contratados por una cantidad de \$168,965.83 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 83/100 M.N.), en las siguientes obras:**

a) “Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 1”, en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-041 y 21-213-0701-042 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-01-2013, celebrado con el contratista Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, por un monto de \$3,749,788.89 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez se observaron deficiencias en el fallo al omitir motivar o justificar haber resuelto a favor del Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, quien por orden de prelación se encontraba en tercer lugar, aún y cuando su propuesta presentaba deficiencias similares a la propuesta más económica, consistentes en precios altos para los pozos de visita presentada por el C. José Luis Rodríguez, y que por lo tanto incrementó el costo de la obra sin justificación por \$55,769.53 (Cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 53/100 M.N.).

b) “Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 2” en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-043 y 21-213-0701-044 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-02-2013, celebrado con la empresa Suproing, S.A. de C.V., por un monto de \$3,027,850.07 (Tres millones veintisiete mil ochocientos cincuenta pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez se observaron deficiencias en el fallo al omitir motivar o justificar haber resuelto a favor de la empresa Suproing, SA de CV, quien por orden de prelación se encontraba en segundo lugar, aún y cuando su propuesta presentaba deficiencias similares a la propuesta más económica, presentada por el C. José Luis Rodríguez, y que por lo tanto incrementó el costo de la obra sin justificación por \$113,196.30 (Cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer y quinto párrafos y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas, dado que se detectaron hechos y omisiones que no fueron asentados en el dictamen respectivo que constituye el fundamento para el fallo que provocaron montos contratados superiores a los de mercado por la cantidad de \$2 739,228.80 (Dos millones setecientos treinta y nueve mil doscientos veintiocho pesos 80/100 M.N.) IVA incluido,** en las siguientes obras:

a) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Venustiano Carranza, Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-021 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-17-2013, celebrado con la empresa contratista DANNER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un monto de \$1,592,508.12 (Un millón quinientos noventa y dos mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA.

a.1) Para el concepto 4 “Acarreo en camión en camino plano de terracería 1er kilómetro ...”, se contrató una volumetría de 1,527.48 m³ a un precio de \$92.64 (Noventa y dos pesos 64/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento “análisis de precios unitarios” se observó que duplica la utilización del camión de volteo provocando un precio fuera de mercado que se encuentra en promedio en \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), lo cual se puede observar al compararlo con el precio unitario de la propia dependencia ejecutora que es de \$22.23 (Veintidós pesos 23/100 M.N.); por lo que al eliminar la duplicidad del camión y dejando el rendimiento propuesto por la empresa contratista de 0.05556 hora por m³ (17.99 m³ por hora) al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$21.66 (Veintiún pesos 66/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por un monto de \$125,732.28 (Ciento veinticinco mil setecientos treinta y dos pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Para el concepto 5 “Relleno de material inerte ...”, se contrató una volumetría de 763.74 m³ a un precio de \$191.66 (Ciento noventa y pesos 66/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento “análisis de precios unitarios” se observó que el costo por m³ para el material lo indicó en \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo los precios ofertados por otros contratistas así como las cotizaciones que obran en el Municipio de Ezequiel Montes para el insumo tepetate hacen que se considere como un costo aceptable a \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.); adicionalmente, el rendimiento indicado para la motoniveladora de 0.02857 hora por m³ (35.00 m³ por hora) difiere al señalado en los tratados de precios unitarios que es de 0.014 hora por m³ (71.42 m³ por hora); de igual modo para el compactador vibratorio señaló un rendimiento de 0.03333 hora por m³ (30 m³ por hora) cuando los tratados de precios unitarios indican 0.0220 hora por m³ (45.45 m³ por hora), por lo que al realizar los ajustes comentados al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$155.60 (Ciento cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$31,946.94 (Treinta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 94/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Para el concepto 8 “Pavimento de empedrado con piedra bola...asentada y junteada con granzón...”, se contrató una volumetría de 5,091.60 m² a un precio de \$107.31 (Ciento siete pesos 31/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento “análisis de precios unitarios” se observó que el costo señalado para la piedra bola por m³ fue de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100) cuando de acuerdo a cotizaciones del propio Municipio de Ezequiel Montes el precio en mercado estaba en \$183.61 (Ciento ochenta y tres pesos 61/100 M.N.), por lo que al realizar los ajustes comentados al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$103.91 (Ciento tres pesos 91/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$20,081.27 (Veinte mil ochenta y un pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes de los incisos anteriores, representan un monto contratado superior al de mercado para la presente obra por \$177,760.49 (Ciento setenta y siete mil setecientos sesenta pesos 49 /100 M.N.) IVA incluido.

b) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Barrio Chino, en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-023 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-16-2013, celebrado con el contratista Jorge Armando Vega Martínez, por un monto de \$497,134.23 (Cuatrocientos noventa y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA, como a continuación se describe:

b.1) Para el concepto 5 “Relleno de material inerte ...”, se contrató una volumetría de 222.78 m³ a un precio de \$199.08 (Ciento noventa y nueve pesos 08/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento “análisis de precios unitarios” se observó que para el insumo “Tepetate...” se indicó el costo por m³ en \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.), sin embargo los precios ofertados por otros contratistas así como las cotizaciones que obran en el Municipio de Ezequiel Montes para el insumo tepetate hacen que se considere como un costo aceptable a \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.); adicionalmente, incluyó incorrectamente un costo para “prueba proctor estándar” que se tiene contemplado en

los indirectos de la obra, por lo que al realizar los ajustes comentados al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$137.51 (Ciento treinta y siete pesos 51/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$15,910.08 (Quince mil novecientos diez pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto 8 "Pavimento de empedrado de piedra bola ...", se contrató una volumetría de 1,485.22 m³ a un precio de \$122.44 (Ciento veintidós pesos 44/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento "análisis de precios unitarios" se observó que se indicó el costo por m³ para el material "granzón" en \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.), sin embargo el costo según cotizaciones ofertado al propio Municipio para este insumo es de \$92.86 (Noventa y dos pesos 86/100 M.N.); adicionalmente, duplicó la mano de obra debido a que en el auxiliar 3003001 Piedra bola incluye la mano de obra, por lo que al realizar los ajustes comentados al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$90.18 (Noventa pesos 18/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado \$55,570.79 (Cincuenta y cinco mil quinientos setenta pesos 79/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes de los incisos anteriores, representan un monto contratado superior al de mercado para la presente obra por \$71,480.87 (Setenta y un mil cuatrocientos ochenta pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplandor", en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDP 2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-15-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, como a continuación se describe:

c.1) Para el concepto 6 "Guarnición trapezoidal ...", se contrató una volumetría para la calle Rocío de la Mañana de 431.52 m, para Despunte del Alba de 481.97 m, y para Resplandor 392.24 m que en sumatoria representan 1,305.73 m a un precio de \$277.41 (Doscientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.); sin embargo, durante la revisión al documento "análisis de precios unitarios" se observó que se indicó que la cantidad requerida del insumo "celotex" es de 0.5 m², cantidad que es superior a la realmente requerida de 0.0233 m², asimismo el costo por m² para el material lo indicó en \$100.86 (Cien pesos 86/100 M.N.), sin embargo el costo promedio de mercado es de \$84.00 (Ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); asimismo el costo del concreto f'c=200 kg/cm² de \$1,451.64 (Un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 64/100 M.N.) se encuentra fuera de mercado comparado tanto con las propuestas de otros contratistas como en la investigación de mercado que es de \$1,172.79 (Un mil ciento setenta y dos pesos 79/100 M.N.), por lo que al realizar los ajustes comentados al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$206.48 (Doscientos seis pesos 48/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$107,433.90 (Ciento siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) Para el concepto 8 "Dentellón de concreto ...", se contrató una volumetría para la calle Rocío de la Mañana de 72 m, para Despunte del Alba de 72.85 m, y para Resplandor 72 m que en sumatoria representan 216.85 m, a un precio de \$145.26 (Ciento cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.); sin embargo, durante la revisión al documento "análisis de precios unitarios" se observó que se indicó el costo del concreto f'c=200 kg/cm² en \$1,451.64 (Un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 64/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado comparado tanto con las propuestas de otros contratistas como en la investigación de mercado realizada, que en promedio es de \$1,172.79 (Un mil ciento setenta y dos pesos 79/100 M.N.), por lo que al realizar los ajustes comentados al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$129.09 (Ciento veintinueve pesos 09/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$4,067.50 (Cuatro mil sesenta y siete pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) Para el concepto 9 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena ...", se contrató una volumetría para la calle Rocío de la Mañana de 1,648.03 m², para Despunte del Alba de 1,606.57 m², y para Resplandor 1,544.90 m² que en sumatoria representan 4,799.50 m², a un precio de \$101.94 (Ciento un pesos 94/100 M.N.); sin embargo, durante la revisión al documento "análisis de precios unitarios" se observó que se indicó el costo para el granzón en \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado ya que según cotizaciones el precio ofertado al Municipio para este insumo es de \$92.86 (Noventa y dos pesos 86/100 M.N.), por lo que al realizar el ajuste comentado al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$94.93 (Noventa y cuatro pesos 93/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$39,027.61 (Treinta y nueve mil veintisiete pesos 61/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes de los incisos anteriores, representan un monto contratado superior al de mercado para la presente obra por \$150,529.01 (Ciento cincuenta mil quinientos veintinueve pesos 01/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 1", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-041 y 21-213-0701-042 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-01-2013, celebrado con el contratista Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, por un monto de \$3,749,788.89 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez se consideraron precios fuera de mercado como a continuación se enlista:

d.1) Para el concepto "TETOTN0010 Trazo y nivelación para red de drenaje...", se contrató una volumetría de 2,201.96 m a un precio de \$18.70 (Dieciocho pesos 70/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en el mercado, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora de \$4.95 (Cuatro pesos 95/100

M.N.) siendo éste congruente con el mercado, que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$5.91 (Cinco pesos 91/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$32,669.16 (Treinta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) Para el concepto “Retiro de empedrado existente...”, se contrató una volumetría de 682.50 m² a un precio de \$75.62 (Setenta y cinco pesos 62/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado debido a que el rendimiento de mano de obra es bajo siendo de 0.19426 de jornal por m² (5.14 m² por jornal) para un peón, lo que provoca que el precio tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios quede por encima de éstos, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora de \$34.81 (Treinta y cuatro pesos 81/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$41.58 (Cuarenta y un pesos 58/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$27,028.64 (Veintisiete mil veintiocho pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

d.3) Para el concepto “TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m...”, se contrató una volumetría de 1,172.80 m³ a un precio de \$63.74 (Sesenta y tres pesos 74/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado, debido a que el rendimiento del equipo es bajo al indicar un rendimiento del 0.08216 de hora por m³ (12.17 m³ por hora) para una máquina de 222 hp, ya que un rendimiento de 0.0833 de hora por m³ (12.004 m³ por hora) lo presentan contratistas que ejecutan obras similares para equipo como la retroexcavadora CAT 416 que es de menor capacidad (78 hp), lo que provoca que el precio unitario quede por encima tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$37.73 (Treinta y siete pesos 73/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$45.07 (Cuarenta y cinco pesos 07/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$25,399.56 (Veinticinco mil trescientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

d.4) Para el concepto “TEEXCA1000 Excavación a máquina para zanjas en material “roca” de 0.00 a 2.00 m...”, se contrató una volumetría de 1,172.80 m³ a un precio de \$380.64 (Trescientos ochenta pesos 64/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado, debido a que el rendimiento de la maquinaria propuesta para la excavadora de 0.3850 de hora por m³ (2.597 m³ por hora), así como el de 1.41488 de hora por m³ (0.706 m³ por hora) para el martillo de impacto son bajos, ya que otros contratistas que ejecutan obras de condiciones similares indicaron 0.10 de hora por m³ (10 m³ por hora) para la retroexcavadora y de 0.50 de hora por m³ (2 m³ por hora) para el martillo, lo que provoca que tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios se encuentre alto, por lo que a costo directo en obras de condiciones similares a las de la obra en comento se tiene un precio promedio de \$214.83 (Doscientos catorce pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$256.62 (Doscientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$168,722.76 (Ciento sesenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 76/100 M.N.) IVA incluido.

d.5) Para el concepto “TEEXCA1000 Instalación de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12”...”, se contrató una volumetría de 2,186.90 m a un precio de \$58.74 (Cincuenta y ocho pesos 74/100 M.N.), el cual presenta un rendimiento bajo de mano de obra de 0.04352 de jornal por metro (22.97 metros por jornal) para una cuadrilla de plomeros – plomero, ayudante, cabo y herramienta- y provoca que el precio esté fuera de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, que establecen rendimientos superiores a los 50 metros por jornal; de lo anterior, se establece que el costo medio directo en el mercado para este concepto es de \$25.67 (Veinticinco pesos 67/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$30.66 (Treinta pesos 66/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$71,233.46 (Setenta y un mil doscientos treinta y tres pesos 46/100 M.N.) IVA incluido.

d.6) Para el concepto “APITCA0030 Suministro y colocación de cinta plástica para advertencia...”, se contrató una volumetría de 2,201.96 m a un precio de \$9.72 (Nueve pesos 72/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado ya que estableció un rendimiento de 0.01580 de jornal por m (63.29 metros por jornal) para un peón, lo que contrasta con lo propuesto por el municipio con un rendimiento de 0.00667 de jornal por m (149.92 metros por jornal) para un peón, o en relación con contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes de 0.0011 de jornal por m (909 metros por jornal) para un ayudante especializado, por lo que a costo directo se manejará el precio propuesto por la dependencia ejecutora de \$4.80 (Cuatro pesos 80/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$5.73 (Cinco pesos 73/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$10,191.55 (Diez mil ciento noventa y un pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

d.7) Para el concepto “ALPVC00125 Pozo de visita común de 1.25 m de profundidad...”, se contrató una volumetría de 36 piezas a un precio de \$9,947.69 (Nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.), que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario ya que incluye dos piezas de escalón no necesarias según proyecto, la mano de obra se encuentra duplicada toda vez que en los auxiliares que conforman la tarjeta ya se incluye la mano de obra para la elaboración de cada uno de dichos auxiliares, aunado a que presenta costos unitarios para los auxiliares por encima de los de mercado como es el caso del concreto $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$, el cual se propuso a \$1,581.87 (Un mil quinientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.) , no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de $f'c= 200$

kg/cm², cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$ \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.) , que en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$3,618.76 (Tres mil seiscientos dieciocho pesos 76/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$4,322.75 (Cuatro mil trescientos veintidós pesos 75/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$234,897.49 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 49/100 M.N.) IVA incluido.

d.8) Para el concepto "ALPVCO0150 Pozo de visita común de 1.50 m de profundidad...", se contrató una volumetría de 12 piezas a un precio de \$10,768.45 (Diez mil setecientos sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.), que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario ya que incluye una pieza de escalón no necesaria según proyecto, la mano de obra se encuentra duplicada toda vez que en los auxiliares que conforman la tarjeta ya se incluye la mano de obra para la elaboración de cada uno de dicho auxiliares, aunado a que presenta costos unitarios para los auxiliares por encima de los de mercado como es el caso del concreto $f'c= 150$ kg/cm², el cual se propuso a \$1,581.87 (Un mil quinientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.), no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de $f'c= 200$ kg/cm², cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.), que en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$5,548.95 (Cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos 95/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$72,655.44 (Setenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

d.9) Para el concepto "ALPVCO0175 Pozo de visita común de 1.75 m de profundidad...", se contrató una volumetría de 1 pieza a un precio de \$10,768.45 (Diez mil setecientos sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.), que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario ya que la mano de obra se encuentra duplicada toda vez que en los auxiliares que conforman la tarjeta ya se incluye la mano de obra para su elaboración, aunado a que presenta costos unitarios para los auxiliares por encima de los de mercado como es el caso del concreto $f'c= 150$ kg/cm², el cual se propuso a \$1,581.87 (Un mil quinientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.), no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de $f'c= 200$ kg/cm², cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.) ,que en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$6,820.87 (Seis mil ochocientos veinte pesos 87/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$5,004.63 (Cinco mil cuatro pesos 63/100 M.N.) IVA incluido.

d.10) Para el concepto "ALPVCO0225 Pozo de visita común de 225 m de profundidad...", se contrató una volumetría de 2 piezas a un precio de \$11,190.65 (Once mil ciento noventa pesos 65/100 M.N.), que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario ya que la mano de obra se encuentra duplicada toda vez que en los auxiliares que conforman la tarjeta ya se incluye la mano de obra para su elaboración, aunado a que presenta costos unitarios para los auxiliares por encima de los de mercado como es el caso del concreto $f'c= 150$ kg/cm², el cual se propuso a \$1,581.87 (Un mil quinientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.) , no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de $f'c= 200$ kg/cm², cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.), que en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$6,419.62 (Seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 62/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$7,668.49 (Siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 49/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$8,563.07 (Ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

d.11) Para el concepto "ALPVCO0250 Pozo de visita común de 250 m de profundidad...", se contrató una volumetría de 1 pieza a un precio de \$11,541.32 (Once mil quinientos cuarenta y un pesos 32/100 M.N.), que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario ya que la mano de obra se encuentra duplicada toda vez que en los auxiliares que conforman la tarjeta ya se incluye la mano de obra para su elaboración, aunado a que presenta costos unitarios para los auxiliares por encima de los de mercado como es el caso del concreto $f'c= 150$ kg/cm², el cual se propuso a \$1,581.87 (Un mil quinientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.), no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de $f'c= 200$ kg/cm², cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.), que en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$6,994.32 (Seis mil novecientos noventa y cuatro pesos 32/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$8,355.00 (Ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$3,710.25 (Tres mil setecientos diez pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

d.12) Para el concepto "SUPFF0355 Instalación de brocal y tapa de polietileno...", se contrató una volumetría de 52 piezas a un precio de \$2,123.77 (Dos mil ciento veintitrés pesos 77/100 M.N.), donde se indicó un rendimiento muy bajo al considerar 1.50938 de jornal por pieza (0.662 de pieza por jornal) de una cuadrilla en la cual se incluye: albañil, ayudante y cabo con un valor por jornal de \$1,039.84 (Un mil treinta y nueve pesos 84/100 M.N.), lo que contrasta con el rendimiento indicado por el Municipio de Ezequiel Montes de 0.38768 de jornal por pieza para una cuadrilla de 1 albañil y un peón (2.57 piezas por jornal), aunado a que el contratista solo considera 1 metro de dala, cantidad que es insuficiente para la correcta ejecución del concepto; el costo directo propuesto por la empresa contratista se encuentra fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora de \$471.14 (Cuatrocientos setenta y un pesos 14/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$562.80 (Quinientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$94,157.71 (Noventa y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.

d.13) En el concepto TEACAR1040 "Carga de material producto de la excavación...", se contrató una volumetría de 2,345.60 m3 a un precio de \$34.98 (Treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.), donde se observó un rendimiento de 10.18 m3/hr para una retro excavadora de 99 hp con bote de 1 m3, lo cual es bajo para el equipo y contrasta con el indicado por el Municipio de Ezequiel Montes de 32.4 m3/hr, lo que provoca un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora de \$10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$12.90 (Doce pesos 90/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$60,077.38 (Sesenta mil setenta y siete pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

d.14) En el concepto TEACAR1060 "Acarreo de material... 1er kilómetro...", se presupuestó una volumetría de 2,345.60 m3 a un precio de \$28.47 (Veintiocho pesos 47/100 M.N.), donde se observó un rendimiento de .07653 de hora por m3 (13.06 m3/hr) para el camión de volteo, el cual es bajo para el equipo, como se puede observar al compararlo con el propuesto por el Municipio de Ezequiel Montes que es de 0.03085 de hora por m3 (32.41 m3/hr), en general el costo directo de la empresa contratista presenta un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora de \$12.65 (Doce pesos 65/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$15.11 (Quince pesos 11/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$36,351.17 (Treinta y seis mil trescientos cincuenta y un pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.

d.15) En el concepto TEACAR1070 "Acarreo de material... kilómetros subsecuentes...", se contrató una volumetría de 7,036.80 m3 a un precio de \$10.03 (Diez pesos 03/100 M.N.), con un rendimiento de 0.03358 de hora por m3 (29.77 m3 por hora), el cual contrasta con el señalado en los tratados de precios unitarios de 0.0136 de hora por m3 (73.53 m3/hr), así como con el costo directo promedio ofertado por otros contratistas en obras similares que oscilan entre \$2.95 (Dos pesos 95/100 M.N.), y \$4.06 (Cuatro pesos 06/100 M.N.), lo que provoca un precio unitario fuera de mercado, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$3.40 (Tres pesos 40/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$4.06 (Cuatro pesos 06/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$68,881.37 (Sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.

d.16) En el concepto PAV EMP "Colocación de empedrado a base de piedra (recuperada)...", se contrató una volumetría de 682.50 m2 a un precio de \$159.01 (Ciento cincuenta y nueve pesos 01/100 M.N.), donde se incluyó 0.15 m3 de piedra que no es necesaria toda vez que es a base de piedra recuperada, el costo del tepetate de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.), así como el agua a \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), se encuentran por encima de los de mercado, como es de \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.), y \$50.00 (Cincuenta 00/100 M.N.) según investigación de mercado así como cotizaciones ofertadas al Municipio de Ezequiel Montes, respectivamente. Adicionalmente la mano de obra presenta un costo elevado. Ahora bien, teniendo como base de comparación los presupuestos de las empresas contratistas de las obras de FODEPED 2013 para la misma dependencia, quitando el suministro de piedra, y tomando en como costo directo al mayor, se tiene un costo directo de \$70.52 (Setenta pesos 52/100), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$84.24 (Ochenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$59,195.41 (Cincuenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 41/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados en los incisos d.1) a d.16) representa una cantidad de \$978,739.05 (Novecientos setenta y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 05/100 M.N.) IVA incluido, monto en el que se encuentra el contrato por arriba del costo de mercado.

e) "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 2" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-043 y 21-213-0701-044 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-02-2013, celebrado con la empresa Suproing, S.A. de C.V., por un monto de \$3,027,850.07 (Tres millones veintisiete mil ochocientos cincuenta pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez se consideraron precios fuera de mercado como a continuación se enlista:

e.1) Para el concepto “1 Trazo y nivelación para red de drenaje...”, se contrató una volumetría de 1,702.18 m a un precio de \$17.86 (Diecisiete pesos 86/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado debido a que presenta un rendimiento bajo para la cuadrilla de topografía compuesta por 1 topógrafo y 3 ayudantes al indicar 0.00743 de jornal por m (134.59 metros por jornal) lo que contrasta al compararlo con el rendimiento del Municipio de 0.00532 de jornal por m (187.96 metros por jornal) para una cuadrilla de 1 topógrafo y un cadenero. Al realizar una investigación de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, se encontró que el costo directo propuesto por el Municipio es congruente con el de mercado por lo que se manejará éste que es de \$4.95 (Cuatro pesos 95/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$6.07 (Seis pesos 07/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$23,279.69 (Veintitrés mil doscientos setenta y nueve pesos 69/100 M.N.) IVA incluido.

e.2) Para el concepto “3 Excavación a máquina para zanja en material común de 0.00 a 2.00 m...”, se contrató una volumetría de 898.68 m3 a un precio de \$105.21 (Ciento cinco 21/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado debido a que presenta un rendimiento bajo para mano de obra que es de 0.03500 de jornal por m3 (28.57 m3 por jornal), donde la mayoría de los tratados de precios unitarios así como otros contratistas que ejecutan obras similares indican un rendimiento del 0.0083 de jornal por m3 (120.48 m3 por jornal) o incluso la omiten; en cuanto al equipo presenta un rendimiento de 0.145 de hora por m3 (6.89 m3 por hora) lo cual es bajo para el tipo de equipo cotizado y que contrasta con el de otras empresas contratistas al colocar un rendimiento del 0.06 de hora por m3 (16.66 m3 por hora) con un equipo de menor capacidad de fuerza, por estas razones, el costo directo de la empresa contratista se encuentra por encima de los ofertados por otras empresas contratistas así como los de tratados de precios unitarios ofertados para obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$37.73 (Treinta y siete pesos 73/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$46.88 (Cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$61,463.96 (Sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

e.3) Para el concepto “5 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 4.00 m...”, - el cual corresponde a excavación de 2.00 a 4.00-, se contrató una volumetría de 169.26 m3 a un precio de \$261.31 (Doscientos sesenta y un pesos 31/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado, debido a que incluye un rendimiento bajo de mano de obra del 0.03509 de jornal por m3 (28.49 m3 por jornal), que contrasta con lo señalado en tratados de precios unitarios que indican el 0.016 de jornal por m3 (62.50 m3 por jornal), o el caso de empresas contratistas que ejecutan obras de condiciones similares que establecen un rendimiento del 0.0083 de jornal por m3 (120.48 m3 por jornal), asimismo el rendimiento señalado para el equipo de 0.165 de hora por m3 (6.06 m3 por hora) es bajo debido a que por el costo unitario se establece que es un equipo grande, mientras que en tratados de precios unitarios se establece un rendimiento del 0.06 de hora por m3 (16.66 m3 por hora); de la investigación de mercado efectuada en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes se obtuvo a costo directo un precio promedio de \$75.83 (Setenta y cinco pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$92.80 (Noventa y dos pesos 80/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$4,828.04 (Cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 04/100 M.N.) IVA incluido.

e.4) Para el concepto “8 Instalación de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12” de diámetro...”, se contrató una volumetría de 1,702.18 m a un precio de \$81.12 (Ochenta y un pesos 12/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado debido a que presenta un costo alto de la prueba hidrostática de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), ya que dicha prueba es ofertada por otros contratistas en \$5.39 (Cinco pesos 39/100 M.N.) o en su caso se encuentran incluidas en el rendimiento de mano de obra; el costo por m3 de agua de \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mismo que se encuentra por encima del promedio que es de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) por m3, y el rendimiento de mano de obra para una cuadrilla de 1 plomero más un ayudante de 0.05500 de jornal por m (18.18 metros por jornal) es bajo, ya en relación con los rendimientos de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes que presentan un rendimiento del 0.020 de jornal por m (50 metros por jornal) para una cuadrilla de 1 fontanero y dos ayudantes; lo anterior provoca que el costo directo ofertado por la contratista se encuentre por encima de los de mercado, que en promedio es de \$25.67 (Veinticinco pesos 67/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$31.46 (Treinta y un pesos 46/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$98,055.10 (Noventa y ocho mil cincuenta y cinco pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.

e.5) En el concepto 9 “Suministro de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12”...”, se contrató una volumetría de 1,702.18 m a un precio de \$330.54 (Trescientos treinta pesos 54/100 M.N.), donde se incluyó incorrectamente \$7.93 (Siete pesos 93/100 M.N.) de mano de obra, 3% de porcentaje de mano de obra así como flete al lugar toda vez que en este concepto solo se debió incluir el suministro de material, por lo que se tiene un costo directo de \$257.25 (Doscientos cincuenta y siete pesos 25/100 M.N.) que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$315.50 (Trescientos quince pesos 50/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$29,696.91 (Veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 91/100 M.N.) IVA incluido.

e.6) Para el concepto “12 Pozo de visita común de 1.25 m de profundidad...”, se contrató una volumetría de 33 piezas a un precio de \$10,427.40 (Diez mil cuatrocientos veintisiete pesos 40/100 M.N.), se observa que presenta irregularidades en la

integración de su análisis de precio unitario como son precios altos en tabique rojo al indicar el millar en \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) cuando el precio ofertado al Municipio es de \$2, 050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); en la losa de concreto incluye concreto de $f'c=200$ kg/cm² con un precio por m³ de \$1,702.23 (Un mil setecientos dos pesos 23/100 M.N.) cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.); el rendimiento de mano de obra de 1.60 piezas por jornal se encuentra duplicado debido a que en los auxiliares que conforman el precio unitario ya está incluida la mano de obra; adicionalmente incluyó incorrectamente la tapa de concreto misma que se conforma en el concepto 19; lo antes señalado, en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$3,618.76 (Tres mil seiscientos dieciocho pesos 76/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$4,435.19 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 19/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$229,381.80 (Doscientos veintinueve mil trescientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

e.7) Para el concepto "13 Pozo de visita común de 1.50 m de profundidad...", se contrató una volumetría de 2 piezas a un precio de \$10,768.45 (Diez mil setecientos sesenta y ocho pesos, se observa que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario como son precios altos en tabique rojo al indicar el millar en \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) cuando el precio ofertado al Municipio es de \$2, 050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); en la losa de concreto incluye concreto de $f'c=150$ kg/cm² con un precio por m³ de \$1,465.88 (Un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.) no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de $f'c= 200$ kg/cm², cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.);el rendimiento de mano de obra de 1.25 piezas por jornal es bajo debido que en los auxiliares que conforman el precio unitario ya está incluida la mano de obra; adicionalmente incluyó incorrectamente la tapa de concreto misma que se conforma en el concepto 19; lo antes señalado, en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$4,645.26 (Cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$5,693.28 (Cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 28/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$14,332.87 (Catorce mil trescientos treinta y dos pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

e.8) Para el concepto "14 Pozo de visita común de 2.00 m de profundidad...", se contrató una volumetría de 2 piezas a un precio de \$11,940.76 (Once mil novecientos cuarenta pesos 76/100 M.N.), se observa que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario como son precios altos en tabique rojo al indicar el millar en \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) cuando el precio ofertado al Municipio es de \$2,050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); en la losa de concreto incluye concreto de $f'c=150$ kg/cm² con un precio por m³ de \$1,465.88 (Un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.) no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de $f'c= 200$ kg/cm², cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.); el rendimiento de mano de obra de 1.50 piezas por jornal es bajo debido que en los auxiliares que conforman el precio unitario ya está incluida la mano de obra; adicionalmente incluyó incorrectamente la tapa de concreto misma que se conforma en el concepto 19; lo antes señalado, en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$6,137.58 (Seis mil ciento treinta y siete pesos 58/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$7,522.28 (Siete mil quinientos veintidós pesos 28/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$10,250.87 (Diez mil doscientos cincuenta pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

e.9) Para el concepto "15 Pozo de visita común de 2.25 m de profundidad...", se contrató una volumetría de 1 pieza a un precio de \$13,402.03 (Trece mil cuatrocientos dos pesos 03/100 M.N.), se observa que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario como son precios altos en tabique rojo al indicar el millar en \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) cuando el precio ofertado al Municipio es de \$2,050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); en la losa de concreto incluye concreto de $f'c=200$ kg/cm² con un precio por m³ de \$1,702.23 (Un mil setecientos dos pesos 23/100 M.N.) no correspondiendo a lo indicado en las especificaciones del pozo que es un concreto de $f'c= 200$ kg/cm², cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.); el rendimiento de mano de obra de 1.75294 piezas por jornal es bajo debido que en los auxiliares que conforman el precio unitario ya está incluida la mano de obra; adicionalmente incluyó incorrectamente la tapa de concreto misma que se conforma en el concepto 19; lo antes señalado, en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$6,419.62 (Seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 62/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$7,867.95 (Siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 95/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$6,419.53 (Seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

e.10) Para el concepto "17 Pozo de visita común de 3.00 m de profundidad...", se contrató una volumetría de 1 pieza a un precio de \$15,911.36 (Quince mil novecientos once pesos 36/100 M.N.), se observa que presenta irregularidades en la integración de su análisis de precio unitario como son precios altos en tabique rojo al indicar el millar en \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) cuando el precio ofertado al Municipio es de \$2,050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); en la losa de concreto incluye concreto de $f'c=200$ kg/cm² con un precio por m³ de \$1,702.23 (Un mil setecientos dos pesos 23/100 M.N.) cuyo costo de mercado ofertado al Municipio de Ezequiel Montes por otros contratistas es de \$1,109.88 (Un mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.); el rendimiento de mano de obra de 2.54 piezas por jornal es bajo debido que en los auxiliares que conforman el precio unitario ya está incluida la mano de obra; adicionalmente incluyó incorrectamente la tapa de concreto misma que se conforma en el concepto 19; lo antes señalado, en conjunto provocan un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$11,524.22 (Once mil quinientos veinticuatro pesos 22/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$5,089.08 (Cinco mil ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.

e.11) Para el concepto "18 Instalación de brocal y tapa de concreto...", se contrató una volumetría de 41 piezas a un precio de \$1,247.45 (Un mil doscientos cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.), donde se indicó un rendimiento bajo de mano de obra de 0.65 de jornal por pieza (1.5384 piezas por jornal), una cantidad en exceso de mezcla, cantidad en exceso de concreto tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora al considerar que son trabajos de características similares, por \$471.14 (Cuatrocientos setenta y un pesos 14/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$577.43 (Quinientos setenta y siete pesos 43/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$31,866.15 (Treinta y un mil ochocientos sesenta y seis pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

e.12) En el concepto 19 "Suministro de brocal y tapa de concreto...", se contrató una volumetría de 41 piezas a un precio de \$1,625.52 (Un mil seiscientos veinticinco pesos 52/100 M.N.), donde se incluyó un costo de mercado de \$1,325.00 (Un mil trescientos veinticinco pesos 00/100) que es superior al de adquisición por parte del Municipio de Ezequiel Montes por \$991.37 (Novecientos noventa y un pesos 37/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$1,215.03 (Un mil doscientos quince pesos 03/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$19,522.90 (Diecinueve mil quinientos veintidós pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

e.13) En el concepto 20 "Relleno compactado...", se presupuestó una volumetría de 1,852.94 m³ a un precio de \$201.34 (Doscientos un pesos 34/100 M.N.), en el cual se incluyó un costo unitario de \$83.00 (Ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) para el tepetate que se encuentra fuera de mercado del costo de mercado ya que en promedio lo obtiene a \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.), el costo por m³ del agua se consideró en \$65.00 (Sesenta y cinco pesos), cuando en el mercado es de \$50.00 (Cincuenta pesos/100 M.N.), el rendimiento de mano de obra es bajo, por lo que al realizar los ajustes indicados a la tarjeta de precios unitarios se obtiene un costo directo de \$121.22 (Ciento veintiún pesos 22/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$148.57 (Ciento cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$113,424.39 (Ciento trece mil cuatrocientos veinticuatro pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

e.14) En el concepto 21 "Carga de material producto de la excavación a máquina...", se contrató una volumetría de 2,135.89 m³ a un precio de \$34.68 (Treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.), que incluye mano de obra que no es necesaria para la ejecución del concepto así como el % de herramienta, y en cuanto al rendimiento de la maquinaria de 0.045 de hora por m³ (22 m³ por hora) es bajo toda vez que el costo horario de la maquinaria refleja ser de capacidad grande, donde el rendimiento establecido por otros contratistas que ejecutan obras similares es de 0.03571 de hora por m³ (28 m³ por hora) para equipos con un bote de 0.10 m³, lo que lo deja fuera de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el de la dependencia de \$10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$13.24 (Trece pesos 24/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$53,120.44 (Cincuenta y tres mil ciento veinte pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

e.15) En el concepto 23 "Acarreo de material... 1er kilómetro...", se contrató una volumetría de 2,135.89 m³ a un precio de \$20.72 (Veinte pesos 72/100 M.N.), refiriendo a un auxiliar con costo unitario directo de \$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.), con un abudamiento del 30%, omitiendo hacer referencia al rendimiento empleado, sin embargo el costo directo establecido por la contratista lo deja fuera del precio de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el de la dependencia de \$12.65 (Doce pesos 65/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$15.50 (Quince pesos 50/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$12,933.24 (Doce mil novecientos treinta y tres pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.

e.16) En el concepto 23 "Acarreo de material... kilómetros subsecuentes...", se contrató una volumetría de 6,407.67 m³ a un precio de \$15.94 (Quince pesos 94/100 M.N.), refiriendo a un auxiliar con costo unitario directo de \$10.00, con un abudamiento del 30% que lo deja fuera de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de

características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$3.40 (Tres pesos 40/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$4.17 (Cuatro pesos 17/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$87,485.20 (Ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados en los incisos e.1) a e.16) representa una cantidad de \$801,150.17 (Ochocientos un mil ciento cincuenta pesos 17/100 M.N.) IVA incluido, monto en el que se encuentra el contrato por arriba del costo de mercado.

f) "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar al barrio de San José, Santa María y San Miguel de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Sector 3" en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 21-213-0701-045 y 21-213-0701-046 ejecutada con recursos del PIBAI-2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-03-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$3,033,885.41 (Tres millones treinta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez se consideraron precios fuera de mercado como a continuación se enlista:

f.1) Para el concepto "1 Trazo y nivelación para red de drenaje...", se contrató una volumetría de 1,877.72 m a un precio de \$8.14 (Ocho pesos 14/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se manejará el propuesto por la dependencia ejecutora de \$4.95 (Cuatro pesos 95/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$5.86 (Cinco pesos 86/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$4,966.19 (Cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.

f.2) Para el concepto "TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m...", se contrató una volumetría de 792.90 m³ a un precio de \$257.17 (Doscientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.), el cual presenta errores en su integración al incluir una cinta para advertencia que está incluido en indirectos por ser equipo de protección, varilla que pertenece al concepto de trazo, mano de obra con un rendimiento de 0.46032 de jornal por m³ (2.1724 m³ por jornal) que es bajo ya que comparado con tratados de precios unitarios el rendimiento es de 0.0125 de jornal por m³ (80 m³ por jornal), así como un rendimiento bajo para la excavadora de 78 hp ya que indica 0.36898 de hora por m³ (2.71 m³ por hora) cuando contratistas con equipos de capacidad similar indican un rendimiento de 0.1667 de hora por m³ (5.99 m³ por jornal); por lo que de manera global integran un precio fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$37.73 (Treinta y siete pesos 73/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$44.64 (Cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$195,477.44 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

f.3) Para el concepto "TEEXCA1000 Excavación a máquina para zanja en material "roca" de 0.00 a 2.00 m...", se contrató una volumetría de 792.90 m³ a un precio de \$316.65 (Trescientos dieciséis pesos 65/100 M.N.), el cual presenta errores en su integración al incluir una cinta para advertencia misma que pertenece a los indirectos de la obra por ser un elemento de seguridad, varilla, mano de obra con un rendimiento de 0.47094 de jornal por m³ (2.12 m³ por jornal) es cual es muy bajo para ser una excavación a máquina que contrasta con el establecido por otros contratistas de 0.0056 de jornal por m³ (178.57 m³ por jornal), omite incluir la retroexcavadora con el martillo o equipo para romper el material "roca" que debió indicar un rendimiento aproximado del 0.50 de hora por m³ (2 metros por hora), y el rendimiento indicado de 0.60398 de hora por m³ (1.655 m³ por hora) para la retroexcavadora es bajo ya que otros contratistas indican un rendimiento de 0.1 de hora por m³ (10 m³ por hora); lo anterior provoca que el precio unitario se encuentre fuera de mercado en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$214.83 (Doscientos catorce pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$254.16 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$57,476.05 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.

f.4) Para el concepto "TEEXCA0950 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 4.00 m...",- el cual corresponde a excavación de 2.00 a 4.00-, se presupuestó una volumetría de 124.40 m³ a un precio de \$263.02 (Doscientos sesenta y tres pesos 02/100 M.N.), el cual presenta errores en su integración al incluir una cinta para advertencia, varilla que según bases de licitación pertenece a indirectos por ser equipo de seguridad, mano de obra con un rendimiento de 0.47094 de jornal por m³ (2.1234 m³ por jornal) el cual es muy bajo ya que el concepto es excavación a máquina y que contrasta con lo indicado en tratados de precios unitarios que es de 0.0125 de jornal por m³ (80 m³ por jornal), en cuanto al rendimiento del equipo el contratista presentó un rendimiento para una retroexcavadora de 78 hp por 0.37749 de hora por m³ (2.649 m³ por hora) que no corresponde a lo señalado en tratados de precios unitarios que con un equipo similar en capacidad señalan un rendimiento de 0.0483 de hora por m³ (20.703 m³ por hora), con lo señalado

anteriormente, se provocó que el precio se encuentre fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$75.83 (Setenta y cinco pesos 83/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la dependencia fiscalizada se obtiene un precio unitario de \$89.71 (Ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$25,009.33 (Veinticinco mil nueve pesos 33/100 M.N.) IVA incluido.

f.5) Para el concepto "ALITPV1540 Instalación de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12" de diámetro...", se contrató una volumetría de 1,842.31 m a un precio de \$55.29 (Cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.), donde se observa un rendimiento de 0.4174 de jornal por m (2.395 m por jornal) para una cuadrilla de 1 tubero y 3 ayudantes de tubero, el cual se encuentra fuera de mercado ya en relación con los rendimientos de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes éstos presentan un rendimiento del 0.020 de jornal por m (50 metros por jornal) para una cuadrilla de 1 fontanero y dos ayudantes; lo anterior provoca que el costo directo ofertado por la contratista se encuentre por encima de los de mercado tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$25.67 (Veinticinco pesos 67/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$30.37 (Treinta pesos 37/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$53,256.02 (Cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 02/100 M.N.) IVA incluido.

f.6) En el concepto SUPFFF0300 "Suministro de brocal y tapa comercial de polietileno...", se contrató una volumetría de 34 piezas a un precio de \$2,219.37 (Dos mil doscientos diecinueve pesos 37/100 M.N.), donde se incluyó un costo de mercado para el brocal y tapa de polietileno de \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) que es superior al de libre mercado, ya que como consta en compras hechas por el Municipio, dicho insumo tiene un costo de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$1,419.71 (Un mil cuatrocientos diecinueve pesos 71/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$31,538.59 (Treinta y un mil quinientos treinta y ocho pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

f.7) En el concepto TERELL0050 "Relleno compactado...", se contrató una volumetría de 1,852.94 m³ a un precio de \$201.34 (Doscientos un pesos 34/100 M.N.), en el cual se incluyó un costo unitario de \$100.00 (Ciento pesos 00/100 M.N.) para el tepetate que se encuentra fuera de mercado del costo de mercado ya que se puede comprar a \$71.42 (Setenta y un pesos 42/100 M.N.) según investigación de mercado así como cotización ofertada al Municipio de Ezequiel Montes, aunado a que señaló como cantidad requerida de este insumo 1.39645 m³ cuando lo usualmente requerido es 1.30 m³, asimismo indicó un costo por m³ para el agua de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuando el promedio es de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) por m³ según investigación de mercado y precios ofertados por otros contratistas, al realizar estos ajustes se tiene un costo directo de \$148.74 (Ciento cuarenta y ocho pesos 74/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista se obtiene un precio unitario de \$175.97 (Ciento setenta y cinco pesos 97/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$147,199.16 (Ciento cuarenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

f.8) En el concepto TEACAR1070 "Acarreo de material... kilómetros subsecuentes...", se contrató una volumetría de 5,503.89 m³ a un precio de \$10.01 (Diez pesos 01/100 M.N.), donde se observó un rendimiento bajo para el camión de volteo al señalar 0.03879 de hora por m³ (25.779 m³ por hora) lo que contrasta con lo señalado en tratados de precios unitarios donde el rendimiento es de 0.0136 de hora por m³ (73.529 m³ por hora), lo anterior provoca un precio unitario fuera de mercado, tanto en relación con precios de contratistas que ejecutan obras de características y lugares semejantes como con relación a lo que se establece en los tratados de precios unitarios, por lo que a costo directo se tiene un precio promedio de \$3.40 (Tres pesos 40/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$4.02 (Cuatro pesos 02/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$38,243.23 (Treinta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.

f.9) En el concepto PAVEMP "Colocación de empedrado a base de piedra (recuperada)...", se presupuestó una volumetría de 300.00 m² a un precio de \$101.83 (Ciento y un pesos 83/100 M.N.), donde duplica el insumo de empaque al contemplar 0.09902 m³ de granzón por m² de pavimento y 0.15326 para el auxiliar Terr021 base de tepetate. Ahora bien, teniendo como base de comparación los presupuestos de las empresas contratistas de las obras de FODEPED 2013 para la misma dependencia, quitando el suministro de piedra, y tomando en como costo directo al mayor, se tiene un costo directo de \$70.52 (Setenta pesos 52/100), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$83.43 (Ochenta y tres pesos 43/100 M.N.), lo que genera un monto contratado superior al de mercado por \$6,403.20 (Seis mil cuatrocientos tres pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes señalados en los incisos f.1 al f.9) representa una cantidad de \$559,569.21 (Quinientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 21/100 M.N.) IVA incluido, monto en el que se encuentra el contrato por arriba del costo de mercado.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 191 de la Ley Federal de Derechos; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, y 19 fracción V del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de revisión detallada que provocaron un incremento en el monto del contrato por un importe de \$28,480.15 (Veintiocho mil cuatrocientos ochenta pesos 15/100 M.N) IVA incluido**, en la obra “Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplandor”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-16-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que en la totalidad de los “análisis de precios unitarios”, se incluyó un cargo adicional del 2.5% contraviniendo la normatividad federal aplicable siendo la retención correspondiente del 5 al millar, por lo que al realizar el ajuste a cada precio unitario con el cargo adicional correcto, y multiplicado por la volumetría contratada, arroja un monto que incremento el monto contratado por \$28,480.15 (Veintiocho mil cuatrocientos ochenta pesos 15/100 M.N) IVA incluido.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 apartado A fracción II, 113 fracciones I, VI y VIII y 115 fracciones I y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V, XVI, XXIX, XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber autorizado pago de conceptos que incluyen en la integración de su tarjeta de P.U. materiales no utilizados y/o rendimientos no acordes a los trabajos realizados** por un monto de \$163,756.37 (Ciento sesenta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 37/100 M.N.), en las obras:

a) “Construcción de Módulo Deportivo Comunitario”, en el Fracc. Las Fuentes, con número de cuenta 24-241-07-026, contratada con recursos CONADE, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-01-2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. DE C.V., como se describe a continuación:

a.1) En el concepto de clave 9 “Acarreo (kilómetros subsecuentes)...”, se consideró un rendimiento bajo del camión, indicando 0.0500 hr (20 m³/hr), sin embargo, en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptados se considera 0.0136 hr (73.53 m³/hr), lo que deriva en una diferencia en el precio unitario de \$9.80 (Nueve pesos 80/100 M.N.) de dicho concepto, que multiplicados por los 817.34 m³ pagados en la estimación dos finiquito, resulta en un sobre costo en la obra por un monto de \$9,291.52 (Nueve mil doscientos noventa y un pesos 52 /100 M.N.) incluye IVA.

a.2) En el concepto de clave 17 “Aplicación de curafester...”, se consideró un rendimiento bajo para el producto curafester, ya que consideró 0.05200 cubetas por m², lo que equivale a 1.01 m²/litro, sin embargo, de acuerdo al fabricante, el producto rinde por litro entre 5 y 7 m², por lo que considerando un promedio de 6 m²/litro, derivó en una diferencia en el precio unitario de \$26.56 (Veintiséis pesos 56/100 M.N.) de dicho concepto, que multiplicados por los 106 m² pagados en la estimación dos finiquito, resulta en un sobre costo en la obra por un monto de \$ 7,268.87 (Siete mil doscientos sesenta y ocho pesos 87/100 M.N.) incluye IVA.

Resultado una diferencia por materiales no utilizados y/o rendimientos no acordes a los trabajos realizados por un monto de \$16,560.39 (Dieciséis mil quinientos sesenta pesos 39/100 M.N.) IVA Incluido.

b) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Venustiano Carranza, Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-021 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-17-2013, celebrado con la empresa contratista DANNER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un monto de \$1,592,508.12 (Un millón quinientos noventa y dos mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA, como se describe a continuación:

b.1) Para el concepto 4 “Acarreo en camión en camino plano de terracería 1er kilómetro ...”, se pagó una volumetría de 720 m³ a un precio de \$92.64 (Noventa y dos pesos 64/100 M.N.); sin embargo, durante la revisión al documento “análisis de precios unitarios” se observó que duplica la utilización del camión de volteo aunado a que los rendimientos son bajos ya que como se observa en el análisis de precio unitario del presupuesto base del Municipio de los contratos MEM-DOP-COP-01-2013, MEM-DOP-COP-02-2013, y MEM-DOP-COP-03-2013, se tiene un rendimiento para el camión de volteo del 0.05060 hora por m³ (19.76 m³/h), lo que importa un costo directo de \$16.26 (Dieciséis pesos 26/100; que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por el contratista, se obtiene un precio unitario de

\$19.74 (Diecinueve pesos 74/100 M.N.), lo que arroja un importe pagado de más al contratista por \$52,488 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto 5 "Relleno de material inerte ...", se pagó hasta la estimación 1 una volumetría de 360 m³ a un precio de \$191.66 (Ciento noventa y pesos 66/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento "análisis de precios unitarios" que el rendimiento indicado para la motoniveladora de 0.02857 hora por m³ (35 m³ por hora) es superior al señalado en los tratados de precios unitarios que es de 0.014 de hora por m³ (71.428 m³ por hora); de igual modo para el compactador vibratorio señaló un rendimiento de 0.03333 de hora por m³ (30.03 m³ por hora) cuando los tratados de precios unitarios indican 0.0220 de hora por m³ (45.4545 m³ por hora) por lo que al realizar los ajustes comentados al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$169.13 (Ciento sesenta y nueve pesos 13/100 M.N.), lo que arroja un importe pagado de más al contratista por \$9,408.53 (Nueve mil cuatrocientos ocho pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

Resultado una diferencia por materiales no utilizados y/o rendimientos no acordes a los trabajos realizados por un monto de \$61,896.53 (Sesenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 53/100 M.N.) IVA Incluido.

c) "Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplandor", en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-15-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, como a continuación se describe:

Para el concepto 6 "Guarnición trapezoidal ...", se pagó hasta la estimación No. 1 una volumetría para la calle Rocío de la Mañana de 411.92 m, y para Resplandor 392.24 m que en sumatoria representan 804.16 m a un precio de \$277.41 (Doscientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) sin IVA; sin embargo, durante la revisión al documento "análisis de precios unitarios" se observó que se indicó que la cantidad requerida del insumo "celotex" es 0.5 m², cantidad que es superior a la realmente requerida de 0.0233 m², por lo que al realizar los ajustes comentados al análisis de precios unitarios se obtiene un precio unitario de \$218.42 (Doscientos dieciocho pesos 42/100 M.N.), lo que arroja un importe pagado por insumos cobrados que no se encuentran en la obra por \$55,027.38 (Cincuenta y cinco mil veintisiete pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

Adicionalmente, durante la visita física a la obra realizada el día 07 de marzo de 2014 donde se midió de manera conjunta personal comisionado por esta Entidad Fiscalizadora como personal del Municipio de Ezequiel Montes, se encontró que en la calle Rocío de la Mañana ejecutaron 406.10 m, y para Resplandor 357.80 m que en sumatoria representan 763.90 m, lo que arroja una diferencia entre la volumetría pagada y la realmente ejecutada de 40.26 m que multiplicados por el precio unitario pagado de \$277.41 (Doscientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) sin IVA, arroja un importe pagado por volúmenes no ejecutados por \$12,955.49 (Doce mil novecientos cincuenta y cinco pesos 49/100 M.N.) IVA incluido.

Asimismo, de los 763.90 m descritos en el párrafo anterior se observó que en las zonas de acceso a viviendas o terrenos baldíos, la guarnición no se ejecutó con el alcance del concepto toda vez que el peralte de la guarnición en estas zonas es de 20 centímetros y no 40 cm como en el análisis de precio unitario en un total de 299.40 metros, - 189.5 en la calle Rocío de la Mañana y 109.90 en la calle Resplandor- por lo que al hacer el ajuste en el volumen de concreto en dicho documento, se obtiene un precio unitario de \$227.55 (Doscientos veintisiete pesos 55/100 M.N.) que multiplicados por los metros realizados con estas características arroja una diferencia de volúmenes no ejecutados de \$17,316.58 (Diecisiete mil trescientos dieciséis pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

Resultado una diferencia por materiales no utilizados y/o rendimientos no acordes a los trabajos realizados por un monto de \$85,299.45 (Ochenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.) IVA Incluido.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción II y 115 fracción XII y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado pagos indebidos por cargos adicionales aplicados incorrectamente por la cantidad de \$13,457.93 (Trece mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 93/100 M.N.) IVA incluido**, en la obra "Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplandor", en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato número MEM-DOP-COP-15-2013, celebrado con el contratista Ing. Edgar Villaverde Echavarrí, por un monto de \$1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que en la totalidad de los "análisis de precios unitarios", se incluyó un cargo adicional del 2.5% cuando la normatividad aplicable indica que es del 5 al millar, por lo que al realizar el ajuste a cada precio unitario con el cargo correcto y multiplicado por la volumetría pagada hasta la estimación uno, arroja un pago indebido al contratista por \$13,457.93 (Trece mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo, 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; bases de Licitación MEM-DOP-01-2012, Bases de Licitación MEM-DOP-15-2013, Bases de Licitación MEM-DOP-16-2013, y Bases de Licitación MEM-DOP-17-2013; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de Modulo Deportivo Comunitario”, en el Fracc. Las Fuentes, con número de cuenta 24-241-07-026, pagada con recursos AFEF, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-01-2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. DE C.V., debido a:

a.1) Se omitió registrar en tiempo y forma la bitácora electrónica de obra pública toda vez que esta obra se contrató, ejecutó y recibió del contratista en el periodo comprendido del 05 de noviembre al 15 de diciembre de 2012, tiempo en el que se encontraba vigente la aprobación de recursos provenientes de la CONADE identificada con el número de aprobación 2012GEQ04196 de fecha 14 de noviembre de 2012.

a.2) Se incluyó el 2% por concepto de equipo de seguridad en los conceptos con clave 3, 12, 14, 16, 17, 20, 23, 24, 29, 30, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, *TEMPO y 090103 sin embargo en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones 1 y 2 finiquito se observó un deficiente control de la obra ya que se omitió exigir que los trabajadores portaran el equipo de seguridad de obra como son cascos, chalecos, etc.

b) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Venustiano Carranza, Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-021 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-17-2013, celebrado con la empresa contratista DANNER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un monto de \$1,592,508.12 (Un millón quinientos noventa y dos mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA, debido a que en los documentos comprobatorios como son las fotografías que soportan el pago de estimaciones se observa que los trabajadores de la construcción no portaban equipo de seguridad ni se colocaron letreros de seguridad, contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación en el apartado “Consideraciones” donde se indicó que el concursante debería considerar dentro de sus costos indirectos, el costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.

c) “Construcción de pavimento de empedrado en calle Barrio Chino, en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-023 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-16-2013, celebrado con el contratista Jorge Armando Vega Martínez, por un monto de \$497,134.23 (Cuatrocientos noventa y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA, debido a que en los documentos comprobatorios como son las fotografías que soportan el pago de estimaciones se observa que los trabajadores de la construcción no portaban equipo de seguridad ni se colocaron letreros de seguridad, contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación en el apartado “Consideraciones” donde se indicó que el concursante debería considerar dentro de sus costos indirectos, el costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.

d) “Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplandor”, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 22-221-0701-024 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MEM-DOP-COP-15-2013, celebrado con el contratista ING. EDGAR VILLAVERDE ECHAVARRI, por un monto de \$1,459,308.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, debido a que en los documentos comprobatorios como son las fotografías que soportan el pago de estimaciones se observa que los trabajadores de la construcción no portaban equipo de seguridad ni se colocaron letreros de seguridad, contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación en el apartado “Consideraciones” donde se indicó que el concursante debería considerar dentro de sus costos indirectos, el costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Es menester mencionar que durante el periodo de enero a junio de 2013, no se ejecutaron obras por parte de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2013.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

Recursos Humanos y contratación de servicios.

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 11 en Presidencia, 31 en la Secretaría del Ayuntamiento, 13 en Regidores, 4 en la Dirección de Turismo, 3 en la Dirección de Educación, 12 en Tesorería Municipal, 16 en Oficialía Mayor, 127 en la Dirección de Servicios Municipales, 16 en la Dirección de Obras Públicas, 8 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, 71 en la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, 5 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 16 en Delegaciones y Subdelegaciones, 2 en el Instituto Municipal de la Juventud, 2 Instituto Municipal de la Mujer.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: en la Presidencia \$1'416,383.27 (Un millón cuatrocientos dieciséis mil trescientos ochenta y tres pesos .27/100 M.N.); en la Secretaría del Ayuntamiento \$2'483,427.91 (Dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintisiete pesos 91/100 M.N.); en Regidores \$3,065,299.33 (Tres millones sesenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.); en la Dirección de Turismo \$265,759.39 (Doscientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.); en la Dirección de Educación \$128,853.78 (Ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 78/100 M.N.); en la Tesorería Municipal \$2,709,650.95 (Dos millones setecientos nueve mil seiscientos cincuenta pesos 95/100 M.N.); en la Oficialía Mayor \$1,309,269.77 (Un millón trescientos nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.); en la Dirección de Servicios Municipales \$6,847,149.46 (Seis millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 46/100 M.N.); en la Dirección de Obras Públicas \$1,487,696.56 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos 56/100 M.N.); en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología \$546,092.20 (Quinientos cuarenta y seis mil noventa y dos pesos 20/100 M.N.); en la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil \$4,309,323.69 (Cuatro millones trescientos nueve mil trescientos veintitrés pesos 69/100 M.N.); en la Dirección de Desarrollo Agropecuario; \$459,798.39 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 39/100 M.N.); en las Delegaciones y Subdelegaciones \$923,927.68 (Novecientos veintitrés mil novecientos veintisiete pesos 68/100 M.N.); en el Instituto Municipal de la Juventud \$128,422.76 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos veintidós pesos 76/100 M.N.); y en el Instituto Municipal de la Mujer \$96,727.08 (Noventa y seis mil setecientos veintisiete pesos 08/100 M.N.).

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 1 (Una) persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.30%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$ 87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.33%
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencia que conforma, al 30 de junio de 2013 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 (uno) en Oficialía Mayor.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$ 87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) en Oficialía Mayor.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.47 %.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 9.63% en Oficialía Mayor.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 6.64% en Oficialía Mayor.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviere el carácter de reservado o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones, III, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XXI, XXIII y XXV ya que la Entidad Fiscalizada no pone a disposición ninguna de la información que señala dicho ordenamiento; *por lo antes expuesto se recomienda a la Entidad fiscalizada, ponga a disposición la información pública que deberá encontrarse actualizada que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.*
2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada realice las gestiones necesarias para allegarse de recursos económicos para que esté en posibilidades de realizar los enteros de los impuestos retenidos del periodo auditado, así como de los periodos anteriores a éste.*
3. En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*
4. En las obras "Construcción de pavimento de empedrado en calle Venustiano Carranza, Ezequiel Montes, Qro.", con número de cuenta 22-221-0701-021, "Construcción de pavimento de empedrado en calle Barrio Chino, en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.", con número de cuenta 22-221-0701-023, y "Construcción de pavimento de empedrado calle Rocío de la Mañana, depunte del Alba y Resplandor", ubicadas en la cabecera municipal de Ezequiel Montes, se omitió realizar las adecuaciones necesarias en el diseño de banquetas y vialidades que coadyuven al libre tránsito de las personas con discapacidad; *por lo que se le recomienda en lo sucesivo implementar las medidas pertinentes para otorgar las facilidades de movilidad asegurando a este sector de la población su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y cinco (55) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica